



**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Acuerdo C.G. 036/2019 16 de diciembre 2019.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

ÍNDICE

	ARTÍCULOS
TITULO PRIMERO	
CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES PRELIMINARES	1-4
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL CONSEJO GENERAL	5
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DEL INSTITUTO	6
CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS Y LOS CONSEJEROS	7-8
CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL	9
CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL	10
CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA	11-12
CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	13-14
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS	15-22
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS EN LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA	23-25
TÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS ÓRGANOS TEMPORALES DEL INSTITUTO	26
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	27
CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL	28
CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL	30

CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	31
TÍTULO QUINTO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS	32-41
TÍTULO SEXTO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	42
TÍTULO SÉPTIMO	
CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN INTERNOS Y EXTERNOS	43-46
TÍTULO OCTAVO	
CAPÍTULO PRIMERO.- PROTESTA Y COMPROMISO CONSTITUCIONAL	47
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACIÓN	48-49
CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	50-51
TRANSITORIOS	1

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas áreas del Instituto.

El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- III. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- IV. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- V. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- VII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- VIII. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- IX. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

- X. Consejeras/ros Distritales: Las y los Consejeros Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XI. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XII. Consejeras/ros Municipales: Las y los Consejeros Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XIII. Directores: Las y los Directores integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XIV. Estatuto Nacional: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama administrativa;
- XV. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. En el caso de que, en la normatividad vigente de este organismo, se haga mención al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá que hace referencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XVII. Junta: La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XVIII. La Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XIX. La Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XX. Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;
- XXI. Ley de Partidos: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán
- XXII. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán;
- XXIII. Medio digital: Dispositivos externos en donde se puede almacenar o distribuir información, como disco compacto CD, DVD, SSD y memoria USB;
- XXIV. Consejeras/ros: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XXV. Medio electrónico: Servicios y/o Sistemas disponibles a través de Internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir Información;
- XXVI. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XXVII. Reglamento de Comisiones: El Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto;
- XXVIII. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XXIX. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán.

- XXX. Representantes: Las y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como de las Candidaturas Independientes acreditados ante los Consejos correspondientes;
- XXXI. Titulares de Unidad: Las y los Titulares de las Unidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XXXII. Unidad de lo Contencioso: La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva;
- XXXIII. Unidad de Fiscalización: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- XXXIV. Personal del Instituto: Las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 4. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento, y demás normatividad que lo rige a través de los siguientes órganos:

- I. Centrales:
 - a) El Consejo General, y
 - b) La Junta General Ejecutiva.
- II. De Dirección:
 - a) Presidencia del Instituto, y
 - b) La Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- III. Ejecutivos:
 - a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana;
 - b) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - c) Dirección Ejecutiva de Administración, y
 - d) Dirección Jurídica.
- IV. Temporales:
 - a) Consejos Distritales Electorales;
 - b) Consejos Municipales Electorales, y
 - c) Mesa directiva de casilla.
- V. Técnicos:
 - a) Unidad de Apoyo a Presidencia;
 - b) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva;
 - c) Unidad de Fiscalización;
 - d) Dirección de Tecnologías de la Información;
 - e) Unidad de Acceso a la Información Pública;
 - f) Unidad del Servicio Profesional Electoral;
 - g) Oficina de Comunicación Social y Logística;

- h) Oficina de igualdad de género y no discriminación, y
 - i) Las demás que determine el Consejo General.
- VI. De Control:
- a) El Órgano Interno de Control.
- VII. Otros Órganos Colegiados:
- a) Comisión Permanente de Prerrogativas;
 - b) Comisión Permanente de Administración;
 - c) Comisión Permanente de Participación Ciudadana;
 - d) Comisión Especial de Precampañas;
 - e) Comisión de Denuncias y Quejas;
 - f) Comisión de Educación Cívica;
 - g) Comisión de Comunicación Social;
 - h) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
 - i) Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - j) Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, y
 - k) Las demás que el Consejo General considere necesarias.

La creación de Unidades Técnicas distintas a las previstas en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General.

En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para:

- I. Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- II. Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- III. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Aprobar la estructura, de personal y recursos del Órgano Interno de Control, así como sus modificaciones; a propuesta de su titular;

- V. Aprobar el Plan y Calendario de los procesos electorales estatales, a propuesta de la Junta, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones para la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Conocer los avances y resultados alcanzados de las áreas del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes semestrales que rinda la Junta por conducto de la Presidencia, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Estatal de Acceso a la Información;
- VIII. Crear y conformar las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales;
- IX. Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable;
- X. Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI. Designar o ratificar en su caso, por mayoría de cinco votos, a la Secretaría Ejecutiva, a las y los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Aprobar los ajustes y actualizaciones al presupuesto del Instituto, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales;
- XIII. Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación del Reglamento de Elecciones y de los lineamientos que emita el INE sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- XIV. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana;
- XV. Dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la reglamentación en materia de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales y Municipales;
- XVI. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, en concordancia con el Presupuesto basado en resultados, y
- XVII. Las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DEL INSTITUTO

Artículo 6. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo el nombramiento de Secretaria/o Ejecutiva/o, Titulares de Unidad y Directoras/res de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- II. Proponer al Consejo el proyecto de presupuesto del Instituto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su incorporación al presupuesto de egresos;
- III. Nombrar a quien se encargará provisionalmente del despacho de los asuntos, en caso de ausencia definitiva de la o el Secretario Ejecutivo, Directores y Titulares.
- IV. Convocar a través de medio electrónico o por escrito y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- V. Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el INE, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera;
- VI. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma en los términos de la Ley;
- VII. Vigilar que las acciones de la Junta General Ejecutiva se enmarquen dentro de los objetivos estratégicos y que se encuadren en los proyectos y partidas presupuestales aprobados para el ejercicio que corresponda.
- VIII. Dar a conocer la estadística electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana por Sección, Municipio, Distrito, una vez concluido el proceso electoral;
- IX. Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- X. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 7. Las y los Consejeros tienen las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- VI. Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- VII. Solicitar la celebración de reuniones o sesiones de las comisiones de las que formen parte;

- VIII. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- IX. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de las áreas del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- X. Proponer al personal adscrito a su oficina, mismo que fungirá exclusivamente durante el período que dure su encargo;
- XI. Asistir a eventos de carácter académico o institucional ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, de acuerdo a las posibilidades presupuestales;
- XII. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejera o Consejero por organizaciones académicas, institucionales y culturales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XIII. Ser convocados en forma electrónica a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos, digitales o impresos los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- XIV. Recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos, digitales o impresos el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte;
- XV. Recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos, digitales o impresos los dictámenes, resoluciones y demás acuerdos que emitan las Comisiones de las que no forme parte;
- XVI. Recibir de la Secretaría Ejecutiva a través de medios electrónicos, digitales o impresos, la lista de asuntos presentados al Instituto en la oficialía de partes o directamente a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar al día siguiente de su recepción, conteniendo por lo menos, la descripción de quien presenta y que se solicita,
- XVII. Recibir a través de medios electrónicos, digitales o impresos, la información oficial que envíe el INE para atención del Instituto;
- XVIII. Recibir con la debida oportunidad a través de medios electrónicos, digitales o impresos el orden del día las sesiones de la Junta General, y
- XIX. Las que les confiera la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. La oficina de las y los Consejeros contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, mismo que fungirá exclusivamente durante el periodo de su encargo; salvo aquel personal que labore para la oficina de las y los Consejeros en general.

El personal que integre la plantilla de las y los Consejeros, gozará de los derechos y las prestaciones del personal de la rama administrativa en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo.

El personal de las y los Consejeros se asignará de conformidad al Catálogo de Puestos del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, que en ningún caso será superior al nivel de una Coordinación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 9. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las y los Representantes de los Partidos Políticos:

- I. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- II. Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Denuncias y Quejas y Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Solicitar, a través de la Secretaria Ejecutiva, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- IV. Proponer, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- V. Ser convocados a través de medio electrónico a las sesiones del Consejo, de las Comisiones y recibir en los mismos términos, los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Solicitar documentos, medios digitales o magnéticos, o cualquier información necesaria para el cumplimiento de su labor; en las sesiones del Consejo General o el Consejo Distrital o Municipal, con la misma validez que tiene la solicitud por escrito, y
- VII. Las demás que les confiera la Ley Electoral y la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 10. Las candidaturas independientes a la gubernatura que hayan obtenido su registro podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo quien tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser convocados a través de medio electrónico o por escrito a las sesiones y recibir en los mismos términos, los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

- II. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- IV. Recibir notificaciones a través de medio electrónico o por escrito de los acuerdos emitidos y recibir en los mismos términos los documentos relativos, y
- V. Los demás que les confiera la Ley Electoral y la normativa aplicable.

La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 11. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Electoral.

Quien lleve la titularidad del Órgano Interno de Control y quienes dirijan las unidades que no sean integrantes de la Junta, podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- III. Dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV. Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta;
- V. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la Ley Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

- VIII. Aprobar el proyecto de Calendario y el Plan Integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General;
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del Consejo;
- X. Programar la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo;
- XI. Aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva, colaborará con la Presidencia del Consejo, en la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14. Corresponden a la Secretaría Ejecutiva las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Secretario/a Ejecutivo del Consejo y como Secretario/a Técnico de la Junta, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- III. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- V. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- VI. Organizar reuniones con las y los presidentes de los consejos distritales y municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requiera la Presidencia;
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la o el Titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales estatales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- IX. Implementar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Recepción y Atención de Incidencias durante la Jornada Electoral;

- X. Coordinar con las Autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales, así como con el INE las acciones en materia de prevención durante el Proceso Electoral;
- XI. Suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios que se celebren;
- XII. Vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instruya los procedimientos sancionadores conforme a la Constitución y a los principios rectores del Instituto, y ésta remita en tiempo y forma, los expedientes a las autoridades resolutoras competentes en términos de la Ley Electoral;
- XIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del artículo 125 fracción XVIII, incisos a) y b) de la Ley Electoral y del Reglamento para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto. Debiendo informar a las y los Consejeros de las efectuadas, en un plazo no mayor a 48 horas de su realización;
- XIV. Delegar la función de Oficialía Electoral en el personal del Instituto que designe;
- XV. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- XVI. Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los consejos distritales o municipales, en términos de la Ley Electoral;
- XVII. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el Instituto;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el diseño y la formulación del anteproyecto de presupuestos del Instituto;
- XIX. Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el uso racional de recursos, el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales;
- XX. Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento, y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 15. Las y los Directores deberán reunir los requisitos que ordene la normatividad aplicable.

Artículo 16. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, las Direcciones Ejecutivas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- III. Responder a las solicitudes de las y los Consejeros Electorales de información generada y procesada por el área, sin perjuicio de las cargas de trabajo prioritarias.
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- V. Coordinar acciones con las y los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- VII. A petición de la Junta formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios emitidos por la Junta;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la Presidencia de las mismas;
- IX. Evaluar anualmente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda, con los criterios o mecanismos que emita o indique la Junta;
- X. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma;
- XIII. Apoyar a la Dirección Jurídica en la integración de los expedientes y en la actuación de los asuntos en Litigio o de trámite administrativo del área competente;
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Jurídica;
- XV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- XVI. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo o la Junta para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al

- desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XVII. Coadyuvar con el Consejo, con la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la Ley Electoral al Consejo General, las comisiones, la Junta o a cualquier otro órgano del Instituto; A petición de la Junta elaborar propuestas de estudios normativos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de su área,
 - XVIII. A petición de la Junta elaborar propuestas de estudios normativos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de su área,
 - XIX. Designar a las o los servidores públicos encargados de atender las solicitudes de información y las obligaciones del área, para su posterior notificación a la Unidad de Transparencia, y
 - XX. Las demás que confiera la Ley Electoral y la normativa aplicable.

Artículo 17. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo les confieren a las Direcciones Ejecutivas, las y los Titulares deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, además tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- II. Fungir como Secretarías/os Técnicos en las Comisiones y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- III. Cumplir con los requerimientos de información que las y los Consejeros y las Comisiones respectivas les soliciten;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y semestrales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- V. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia,
- VI. Designar a las o los servidores públicos encargados de atender las solicitudes de información y las obligaciones del área, para su posterior notificación a la Unidad de Transparencia, y
- VII. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. A las y los titulares de las Direcciones o de las Unidades en su calidad de Secretarías/os Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- II. Acordar con la presidencia de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- III. Apoyar a la presidencia de la Comisión;

- IV. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia, y
- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a las y los Consejeros y a las y los Secretarios Ejecutivos distritales y municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;
- II. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas en materia de organización electoral y de participación ciudadana;
- III. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- IV. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los consejos distritales y municipales;
- V. Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
- VI. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral y de participación ciudadana;
- VII. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las cédulas de opinión, los formatos, material electoral y demás documentación a utilizarse en los procedimientos de participación ciudadana;
- VIII. Rendir los informes mensuales y semestrales que determine el Instituto;
- IX. Planear, dirigir y supervisar la elaboración e implementación de programas de Participación Ciudadana, y
- X. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

Artículo 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto a nivel estatal;
- II. Presentar al Consejo General los programas de educación cívica y vigilar su ejecución;
- III. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica;

- IV. Coadyuvar en las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las áreas que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- V. Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- VII. Proponer a la Junta la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- VIII. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;
- IX. Diseñar y organizar encuentros y foros académicos de divulgación que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- X. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia;
- XI. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;
- XII. Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- XIII. Diseñar y proponer las estrategias de educación cívica, y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

En el caso de las actividades inherentes a la capacitación electoral, ésta atribución solamente se aplicará cuando la función sea delegada por el INE.

Artículo 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros;
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

- IV. Elaborar el proyecto de manual de recursos humanos y someterlo a la aprobación de la Junta;
- V. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- VI. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto;
- VII. Implementar los programas de capacitación permanente y especial del personal de la rama administrativa;
- VIII. Implementar los procedimientos para la promoción y estímulo del personal de la rama administrativa;
- IX. Remitir a la Junta un informe mensual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- X. Informar a la Comisión Permanente de Administración de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- XI. De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por la Presidencia, así como los gafetes e identificaciones del personal del Instituto;
- XII. Aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- XIII. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- XIV. Guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto;
- XV. Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente;
- XVII. Proponer, en su caso, adecuaciones o reformas a los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados por la Junta General;
- XVIII. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- XIX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Personal Administrativo, y
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y, contará con las atribuciones reguladas en el artículo 136 Bis de la Ley Electoral, además de las siguientes:

- I. Participar su titular como Secretaria/ Secretario Técnico de las comisiones en donde se requiera;
- II. Recibir de las áreas del Instituto la documentación e información necesaria para la elaboración de los proyectos de informes y acuerdos;
- III. Remitir a través de medio electrónico entre los integrantes del Consejo los proyectos y anexos que fueran remitidos por las áreas competentes para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

- IV. A solicitud de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, preparar proyectos de normatividad que se requiera para el ejercicio de las funciones del Instituto;
- V. A solicitud de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, impartir cursos de capacitación respecto del marco normativo institucional;
- VI. Ejercer las funciones de Oficialía Electoral, en términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;
- VII. Participar en los Comités o Comisiones en los que se le requiera;
- VIII. Elaborar y mantener un registro actualizado de criterios y jurisprudencias en material electoral, y
- IX. Las demás que le confiera este Reglamento y le asigne el Consejo y la normatividad interna del Instituto y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS EN LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 23. La Unidad de Fiscalización es el órgano del Instituto, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de las autoridades y las o los ciudadanos que intervengan en los procedimientos de participación ciudadana.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales con registro ante este Instituto, partidos estatales, agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, de las precampañas y campañas de los candidatos estará a cargo de la Unidad de Fiscalización, esta función se realizará siempre y cuando el INE delegue al Instituto las funciones de fiscalización.

La fiscalización de las finanzas de las agrupaciones políticas estatales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 24. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Consejo, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los formatos necesarios para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de los ciudadanos que intervengan en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este

- Instituto, las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley aplicable;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables para las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de los ciudadanos que intervengan en los procedimientos de participación ciudadana, y, en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes;
 - III. Vigilar que los recursos públicos y privados, que ejerzan los sujetos obligados provengan de origen lícito y se aplique estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley Electoral y a la demás legislación aplicable;
 - IV. Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes;
 - V. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, de las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes;
 - VI. Requerir información complementaria, a los sujetos obligados o terceros, respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - VII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, respecto de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, las agrupaciones políticas

- nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes;
- VIII. Proporcionar a las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones estatales, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político estatal, y en su caso partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, a las y los aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, así como, de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, la orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización;
 - IX. Ordenar, en su caso, visitas de verificación, con el fin de corroborar la veracidad de la documentación soporte que presenten los sujetos obligados en sus informes;
 - X. Presentar al Consejo del Instituto, los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas, respecto de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, de las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y en su caso, proponiendo las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
 - XI. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de la ciudadanía que intervenga en los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, las agrupaciones políticas nacionales, los aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
 - XII. Solicitar la intervención de la autoridad competente para superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal;
 - XIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en el seguimiento del cobro de las multas impuestas a los partidos políticos nacionales y estatales con registro ante este Instituto, las agrupaciones políticas nacionales y aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, así como de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan

- obtener el registro como partido político estatal, y los sujetos obligados en lo relativo a los procedimientos de participación ciudadana;
- XIV. Informar semestralmente a la Junta General de las actividades que realice, respecto de las agrupaciones políticas estatales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político estatal, así como de los procedimientos de participación ciudadana, y en su caso, de los partidos políticos con registro ante este Instituto, nacionales o locales, las agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en caso de que lo delegue el INE;
- XV. Entregar mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Administración el monto de las retenciones, por concepto de multas aplicadas, que se deberán aplicar a las ministraciones mensuales de los partidos políticos con registro ante este instituto, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- II. Tramitar los procedimientos especiales sancionadores y sustanciar los procedimientos sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- III. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- IV. Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;
- V. Remitir a la Comisión de Denuncias y Quejas los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;
- VI. Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- VII. A petición de la Secretaría Ejecutiva o de la Comisión de Denuncias y Quejas, elaborar las propuestas de estudios normativos en materia de lo contencioso electoral, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Sustanciar los procedimientos laborales disciplinarios de la competencia de la Unidad, y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS TEMPORALES DEL INSTITUTO

Artículo 26. En el caso de los Consejos Distritales y Municipales, las atribuciones de dichos Órganos, sus Presidentes, Secretarías o Secretarios Ejecutivos y las y los Consejeros que los integren, serán las que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 27. A las y los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- II. Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- IV. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, y
- VI. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 28. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;

- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 29. A las y los Representantes de los partidos políticos les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz;
- II. Integrar el Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- IV. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento, y
- V. Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 30. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro contarán con los derechos siguientes:

- I. Nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral;
- II. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- III. Integrar las sesiones como parte del órgano;
- IV. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
- V. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
- VI. Los demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 31. La integración de las mesas directivas de casillas por parte del Instituto, sólo se aplicará total o parcialmente cuando dichas funciones le sean delegadas por el INE.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 32. Las y los Titulares de Unidad deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana/o mexicana/o por nacimiento sin que haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/o por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VIII. No ser secretaria/o de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador/a de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria/o u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador/a ni secretaria/o de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 33. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, sus Titulares deberán atender lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento y, además tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Participar como Secretarias/os Técnicas/os en las Comisiones que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;

- II. Presentar a la consideración de la Junta, por conducto de su Presidente o de la Secretaría Ejecutiva, los informes bimestrales y semestrales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la Planeación de la Unidad Técnica a su cargo, así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta, en sus respectivos ámbitos de atribuciones. En el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, los informes deberán presentarse ante aquél;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- IV. Formular opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, la Presidencia, la Comisión correspondiente y la Junta;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
- VI. Coordinar acciones con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Dirección Jurídica o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad de la materia y las medidas administrativas y de planeación que fije el Consejo, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- IX. Las y los titulares de: la Dirección Jurídica, de Tecnologías de la Información y de lo Contencioso Electoral, acordarán con la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Las y los Titulares de las Unidades Técnicas de: Apoyo a Presidencia, la oficina de Comunicación Social y Logística, y la oficina de Igualdad de Género y No Discriminación, acordarán con la Presidencia, el despacho de los asuntos de su competencia;
- XI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XII. Designar a las y los servidores encargados de atender las solicitudes de información y las obligaciones del área, para su posterior notificación a la Unidad de Transparencia, y
- XIII. Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. La Unidad de Apoyo a Presidencia, estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidencia, en el seguimiento de las distintas funciones que le competen e impactan en las funciones propias del Instituto;
- II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto para el desarrollo de la función electoral;
- III. Planear el calendario de actividades de la Presidencia;
- IV. Llevar la agenda de la Presidencia del Consejo;
- V. Apoyar a la Presidencia del Consejo, cuando así se le requiera, con información y documentos en las sesiones del Consejo General, Comisiones en las que éste forme parte y juntas de trabajo;
- VI. Coordinar la atención de los diferentes oficios, cartas y documentos en general, dirigidos y enviados a la Presidencia, y en su caso, coordinar la elaboración de las respuestas pertinentes, tomando las acciones que se requieran y dar seguimiento a los asuntos;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento personal de sus relaciones públicas para con otros institutos, órganos e instancias de gobierno y autoridades;
- VIII. Coordinar la elaboración de los discursos, palabras alusivas, mensajes, etc., que requiera expresar la Presidencia en los diversos eventos en los que se prevea haga uso de la voz;
- IX. Coordinar la elaboración de las ponencias, ensayos, presentaciones y trabajos especiales que requiera la Presidencia en los diferentes eventos en los que expondrá o dará a conocer algo;
- X. Atender, a petición de la Presidencia, a las personas a quienes no pueda recibir, debiendo informarle lo tratado con ellas;
- XI. Coadyuvar en la organización y logística de eventos especiales que requieran la intervención de la Presidencia, así como en los que se lleven a cabo de manera interna con motivo de fechas o circunstancias especiales;
- XII. Enlazar a la Oficina de Presidencia con las demás áreas del Instituto, en asuntos que así requiera la Presidencia;
- XIII. Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto;
- XIV. Auxiliar a la Presidencia en las tareas que le sean encomendadas;
- XV. Coordinar la integración del informe semestral de la Junta General Ejecutiva, y
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Dirección de Tecnologías de la Información estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proponer, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos, procedimientos, lineamientos o políticas en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;

- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática, telecomunicaciones y diseño gráfico;
- III. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- IV. Garantizar el funcionamiento de la red de voz, datos y video de las diversas áreas del Instituto;
- V. Tomando en consideración las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales de las tecnologías de la información, establecer los procesos y actividades relacionadas en esta materia al Instituto, incluyendo la seguridad informática;
- VI. Apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- VII. Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- VIII. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática y diseño gráfico a las diversas áreas del Instituto;
- IX. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- X. En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo y recibir las actas de sus sesiones para subirlas al portal web institucional;
- XI. En colaboración con las demás áreas del Instituto, implementar las actualizaciones y mantenimiento al portal web institucional; y en su caso a la intranet;
- XII. En año electoral coadyuvar con el Programa de Resultados Electorales Preliminares en los términos establecidos por la normatividad del INE, así como con la Comisión que para el efecto del programa se cree;
- XIII. Planificar, organizar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo según sea el caso, a los recursos informáticos del Instituto;
- XIV. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto por medio de técnicas de diseño gráfico en la generación de material visual que permita transmitir la idea que sea requerida, y
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Unidad de Acceso a la Información Pública estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Implementar los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;
- II. Implementar las políticas dirigidas a promover en el Instituto la transparencia proactiva;
- III. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del Instituto;

- IV. Difundir la información pública obligatoria de la unidad a través de medio electrónico;
- V. Diseñar, actualizar y proponer los formatos de acceso a la información, así como los procedimientos que faciliten a las y los solicitantes la tramitación y adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo, adoptar los formatos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;
- VI. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley, para el manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos que genere el Instituto;
- VII. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, el tiempo de respuesta así como las resoluciones que recaigan a los recursos interpuestos;
- VIII. Auxiliar y asesorar a las áreas del instituto en la elaboración de respuestas que tengan que hacer a las solicitudes de información que se les requiera;
- IX. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información cuando así lo soliciten; en caso de que la información solicitada no corresponda al ámbito de competencia del Instituto, orientar al solicitante respecto ante quien pudiera solicitarla;
- X. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar, en su caso, la información solicitada así como realizar las notificaciones a los particulares;
- XI. Elaborar y proponer a la Presidencia el informe semestral de las solicitudes, sus resultados y los tiempos observados para las respuestas;
- XII. Elaborar y remitir a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los informes trimestrales y anuales respecto de las solicitudes, sus trámites y resultados;
- XIII. Notificar por escrito a la Presidencia, y a la Comisión en caso de que la información solicitada no haya sido entregada oportunamente por las y los titulares de las áreas del Instituto;
- XIV. Formar parte de las comisiones o comités que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;
- XV. Elaborar el plan anual de trabajo, y entregarlo ante la Presidencia durante el primer trimestre del año, y
- XVI. Las demás que señalen las leyes de la materia y que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. La Unidad del Servicio Profesional Electoral estará adscrita a la Presidencia del Consejo, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional le confieren, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, la organización, y actualización de la base de datos referente al personal del Servicio, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

- III. Proponer e implementar los procedimientos para la promoción y el otorgamiento de estímulos al personal de la rama del servicio profesional electoral nacional de este Instituto, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Proponer a la Presidencia del Consejo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para el impulso de la profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto;
- V. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales y estatales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como para el impulso de la profesionalización de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE en la organización y funcionamiento del Servicio, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

Artículo 38. La Oficina de Comunicación Social y Logística estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la presidencia del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- II. Implementar las estrategias informativas del Instituto y darles seguimiento;
- III. Implementar mecanismos que permitan atender solicitudes de información referentes a actividades o temas institucionales, realizadas por periodistas o representantes de medios de comunicación, con fines noticiosos informativos;
- IV. Proponer la publicación de los contenidos informativos institucionales;
- V. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VI. Dar seguimiento en espacios informativos impresos o electrónicos, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Informar a la Presidencia del Consejo el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- VIII. Acordar con la Presidencia del Consejo los asuntos de su competencia;
- IX. Atender las solicitudes de las diferentes áreas institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;

- X. Recopilar la información que sobre el Instituto difundan los medios de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa con información publicada por periódicos de circulación local y la de monitoreo de portales que publiquen en sus sitios web informativos asuntos referentes al Instituto;
- XI. Definir, en coordinación con la Presidencia del Consejo, mecanismos que contribuyan a fortalecer la imagen institucional;
- XII. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación del área competente, así como elaborar periódicamente un informe sobre la implementación de estos instrumentos;
- XIII. Instrumentar la difusión de las actividades institucionales a través de medios alternativos y a partir de las nuevas herramientas tecnológicas,
- XIV. Cualesquiera que a petición de la Presidencia se le confieran, y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 39. La Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación estará adscrita a la presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el Instituto;
- II. Diseñar programas para la prevención y corrección, en su caso, de cualquier tipo de acto de discriminación, involucrando a todas las áreas del Instituto para el fomento y desarrollo de una cultura laboral incluyente al interior del mismo en todo momento;
- III. Proyectar acciones a fin de institucionalizar la utilización del lenguaje no sexista e incluyente en la elaboración de documentos e informes, tanto de difusión interna como externa, entre el personal del Instituto y a su vez hacia los servicios brindados a la ciudadanía;
- IV. Procurar la implementación y diseño de materiales didácticos que faciliten la adopción de lenguaje incluyente en la comunicación institucional, interna y externa, particularmente en los servicios a la ciudadanía;
- V. Organizar las acciones concernientes al observatorio de participación política de las mujeres en Yucatán, para promover acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Yucatán;
- VI. Organizar eventos para difundir y promover la igualdad de los derechos político electorales, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 40. La Coordinación de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos relativos al área de Planeación;

- II. Coordinar la elaboración y/o actualización del Plan Estratégico, que contemple la alineación de los objetivos estratégicos con la Misión y Visión Institucional;
- III. Asesorar a las Direcciones y Unidades en el diseño de los Programas Presupuestarios y Unidades Básicas de Presupuestación;
- IV. Asesorar a las y los Directores y Titulares del Instituto, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en la definición de indicadores y establecimiento de las metas;
- V. Coordinar el seguimiento de indicadores y metas correspondientes a los objetivos establecidos en el Plan Estratégico y Programas Presupuestarios;
- VI. Coordinar el proceso de mejora de los Programas Presupuestarios del Instituto;
- VII. Coordinar el proceso de Rendición de Cuentas del Instituto en materia programática,
y
- VIII. Las demás atribuciones que le competan conforme a la normativa vigente.

Artículo 41. La Coordinación de Documentación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y promoverá que las áreas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas correspondientes.

La Coordinación de Documentación, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mantendrá anualmente actualizado y disponible los siguientes documentos de control y de consulta archivística:

- I. Cuadro General de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, e
- III. Inventarios documentales.

La Coordinación de documentación del Instituto tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- b) Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- c) Brindar asesoría técnica para la administración de los archivos a las áreas del Instituto, así como coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- d) Elaborar el plan anual de trabajo, y entregarlo ante la Secretaría Ejecutiva durante el primer trimestre del año, y
- e) Las demás disposiciones jurídicas aplicables que se establezcan, y de conformidad con la Ley General de Archivos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 42. El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

Además, deberá expedir las certificaciones que se requieran de los documentos que obren en el archivo, así como en los expedientes derivados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán. El Titular del Órgano Interno de Control y las Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras expedirán las certificaciones, en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 43. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por las personas servidoras públicas de éste, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales y a los órganos de dirección sin demérito de que se priorice el cumplimiento de las atribuciones de los mismos.
- II. En el supuesto de que la información se encuentre en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, deberán solicitarla a través de la Secretaría Ejecutiva, quien la tramitará de forma inmediata.
Cuando la información sea requerida fuera de proceso electoral, esta se encontrará en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, y deberá solicitarse a través de Secretaría Ejecutiva, quien la tramitará de forma inmediata;
- III. Las Comisiones a través de sus respectivos presidentes podrán solicitar información a todos los órganos del Instituto. En los casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones información que se encuentre en el ámbito de competencia de los consejos distritales y municipales del Instituto, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarías/os Técnicas/os;

- IV. La Junta podrá solicitar por conducto de la Secretaría Ejecutiva, información a los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y
- V. Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los órganos ejecutivos y técnicos así como a los de vigilancia de rango inferior.

Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, la persona servidora pública encargada del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes.

No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a la Unidad de Enlace ni a la Comisión de Comunicación y Vinculación, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

Las y los directores y titulares de Unidad no podrán recibir documentación externa, la única vía para recibir documentación será la Oficialía de Partes de este Instituto, salvo las relacionadas con las solicitudes de acceso a la información en términos de la ley de la materia, para el caso de la unidad de acceso a la información.

Artículo 44. La información que solicite el Órgano Interno de Control a los órganos, áreas y personas servidoras públicas del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

Los órganos del Instituto que requieran información al Órgano Interno de Control deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 45. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- II. Los consejos distritales y municipales que requieran información de los órganos centrales, deberán solicitarla a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Presidencia correspondiente;

- III. Los órganos centrales ejecutivos, que requieran información de los órganos de dirección, deberán solicitarla por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y
- IV. Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos o electrónicos de acuerdo al Manual de imagen institucional.

La información institucional se difundirá de manera interna, a través de los medios electrónicos del Instituto o de otros que se dispongan para ese fin.

La información institucional se divulgará externamente en la página de Internet del Instituto, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión de Comunicación Social, de las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA Y COMPROMISO CONSTITUCIONAL

Artículo 47. La/el Secretaria/o Ejecutiva/o, las y los Consejeros, las y los Representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas independientes que integren el órgano superior de dirección rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General, las y los Directores y Titulares de Unidad podrán rendir la protesta constitucional por escrito ante la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, las y los Representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes ante dichos órganos, podrán rendir la protesta constitucional por escrito ante el Consejo General.

Las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal de la persona servidora pública de quien se trate, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 48. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

Artículo 49. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 50. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral federal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Artículo 51. Podrán presentar propuesta de reforma ante la Presidencia:

- I. Quienes integren el Consejo General;
- II. El Órgano Interno de Control;
- III. Las Comisiones;
- IV. La Junta;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Las Direcciones Ejecutivas, y
- VII. Las Unidades Técnicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas efectuadas a este Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos el día de su aprobación por el Consejo General.